

# ¡Aquí no se rinde nadie!

La ley de Autonomía  
para las comunidades de la Costa  
Atlántica de Nicaragua

Hazel Law\*

Por autonomía se entiende el reconocimiento y ejercicio efectivo de los derechos históricos de los pueblos indígenas y comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua, a través de un régimen particular en el marco de la unidad nacional y dentro de los principios y políticas de la Revolución Popular Sandinista.

Es tarea de toda la nación nicaragüense, la asunción del proyecto de autonomía para poder promover la armonía y la fraternidad entre todos los nicaragüenses y contribuir en forma exitosa a la lucha contra el racismo, la discriminación y el etnocentrismo.<sup>1</sup>

## Introducción

**E**l Proyecto de Autonomía a partir de su concepto plantea la perspectiva del nuevo ordenamiento jurídico-político que se está desarrollando en la Nicaragua Revolucionaria.

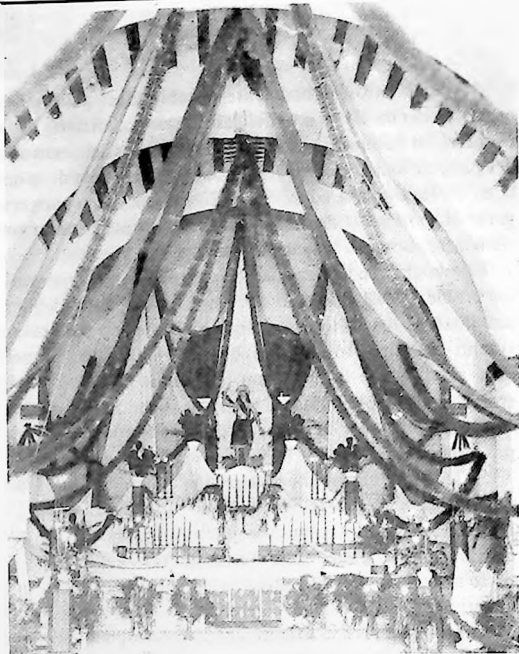
La Constitución Política de la República, promulgada en enero de 1987, reconoce en su artículo 8, que el pueblo de Nicaragua es de naturaleza multi-étnica, y es la primera vez en la historia de nuestro país que se formula en la Carta Magna una definición real de los componentes socio-étnicos de la Nación.

Otros artículos de la Constitución se refieren específicamente a los derechos de autonomía, proyecto que construimos con esperanza y aliento para los pueblos indígenas y sectores que sufren hoy día la discriminación.

Cuando nos agreda la fuerza imperial norteamericana con la guerra y el bloqueo contra nuestro pueblo multi-étnico, sabemos que nuestro deber es construir la autonomía marchando paulatinamente rumbo al horizonte.

\* Diputado Miskito en la Asamblea Nacional por el FSLN. Dirigente MISURASATA durante los primeros años de la Revolución. Miembro distinguido de la Comisión Nacional de Autonomía.

<sup>1</sup> Principios y políticas para el ejercicio de los derechos de autonomía para los pueblos indígenas y comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua.



## La ley y sus antecedentes

La formulación de un Proyecto de Ley de Autonomía en Nicaragua como respuesta a las demandas reivindicativas de las etnias de la Costa Atlántica, se fundamenta básicamente en:

1. La interpretación de las particularidades históricas que determinaron la formación de la actual nación nicaragüense, con sus regiones Atlántico y Pacífico diferenciadas entre sí a partir del periodo colonial: la presencia de la Corona Inglesa y la Española, respectivamente.
2. La existencia de comunidades miskitas, sumos, ramas, creoles, garífonas y mestizas con rasgos específicos de lengua, cultura, formas de organización y relaciones económicas que las diferencian entre sí y que determinan su particularidad en relación con el resto del país.
3. El papel desempeñado por la iglesia morava como factor ideológico preponderante entre indígenas y creoles.
4. El aislamiento sostenido entre ambas regiones promovido por regímenes de gobierno que preceden a la Revolución, que entregaron los recursos del Atlántico a la explotación del capital extranjero y sometieron por ende a sus habitantes a la marginación social.
5. Las dificultades de comunicación actual (limitaciones de transporte, red vial, telefónica, etcétera) que afectan la gestión de los asuntos administrativos de la región.
6. Las reivindicaciones particulares como producto de esta realidad, expresadas en la demanda de indígenas y creoles por el reconocimiento de tierras comunales, lengua, cultura



y participación en la vida social, económica y política de la nación.

A estos factores se suma el desconocimiento mutuo entre ambas regiones, como consecuencia del aislamiento y la falta de presencia del Estado nacional en la Costa Atlántica. Dicho desconocimiento generó la desconfianza común o prejuicios mutuos entre los nicaragüenses los cuales prevalecieron después del triunfo de la Revolución.

Asimismo, se concluye que la interacción de los elementos históricos de desconocimiento entre ambas regiones, la desconfianza mutua y el subdesarrollo nacional, determinan los errores de la acción del Gobierno Revolucionario en los primeros años del proceso en la Costa Atlántica, agudizando las contradicciones generadas a partir de la época colonial.

La agresión puesta en marcha contra la Revolución Sandinista por el imperio norteamericano, aprovecha este espacio de contradicciones y actúa con sus agentes para manipular a los indígenas y llevarlos al enfrentamiento militar contra el gobierno a partir de los sucesos en la navidad de 1981. El periodo comprendido entre 1981-1983, fue de evidente deterioro de las relaciones entre las comunidades indígenas y el gobierno, situación también utilizada por la propaganda imperialista para justificar sus ataques contra el pueblo nicaragüense.

Era necesario revertir la situación histórica planteada por principio revolucionario y comienzan a emprenderse medidas para tal fin. Una de las primeras acciones fue el Decreto de Amnistía en diciembre de 1983, que libera a miskitos y sumos. La segunda acción relevante es el inicio de diálogo con la organización MISURASATA (Organización indígena alzada en armas) sobre las reivindicaciones de las comunidades, hasta la acertada decisión de impulsar el Proyecto de autonomía.

### **Dinámica del Proceso de formulación de la Ley de Autonomía**

**1984**

*Noviembre.* Ante el nuevo clima de apertura que despunta con el diálogo entre las organizaciones indígenas y el Gobierno Revolucionario, un grupo de intelectuales y profesionistas indígenas y creoles conforma las Comisiones Regionales de Autonomía en Puerto Cabezas y Bluefields, respectivamente, para formular un Estatuto de Autonomía. *5 de diciembre.* El Presidente de la República apoya la creación de la Comisión Nacional de Autonomía para fortalecer la iniciativa de las Comisiones Regionales.

**1985**

*Octubre.* El 95% de los sumos armados se desalzan para trabajar por el proyecto de autonomía.

*Noviembre.* Los promotores de Autonomía de la Zona Especial II, presentan ante la Comisión Regional los informes

de la consulta realizada en las comunidades creoles, ramas, garifonas y mestizas.

*Diciembre.* Los promotores de Autonomía y las Comisiones de Paz y Autonomía de la Zona Especial I, en asamblea realizada en Puerto Cabezas, presentan informes de resultados de la consulta y demandan el establecimiento de una política de Recursos Naturales que sea puesta en práctica a la brevedad.

Se realizan importantes asambleas multiétnicas de Paz y Autonomía, donde creoles y mestizos expresan su apoyo a los esfuerzos de paz que realizan las comunidades indígenas y el gobierno de la Zona Especial I. Asimismo la comunidad creole en asamblea realizada en su centro de reuniones, presenta los resultados de la consulta.

*17 al 23 de diciembre.* Campesinos, obreros y demás trabajadores del sector minero de la Zona Especial I, dieron sus aportes a la consulta en asambleas zonales celebradas en Rosita, Bonanza y Siuna.

*23 de diciembre.* En el marco de las actividades de la Autonomía, las comunidades sumos celebran una misa de acción de gracias por los repatriados sumos que vinieron de Honduras, en la Iglesia Morava de Bonanza, compartiendo con líderes religiosos y de gobierno la alegría de la reunificación.

**1986**

*Enero-noviembre.* ACNUR trasladó cerca de 3 000 miskitos.

*Abril.* Mujeres miskitas se organizan para impulsar las tareas por la paz y la autonomía en sus comunidades.

*17 de mayo.* Más de 5 000 indígenas se reúnen en la comunidad de Yuñu, capital de La Paz, para reafirmar su voluntad de paz ante el presidente de la Comisión Nacional de Autonomía, Comandante de la Revolución Tomás Borge, con motivo del primer aniversario del acuerdo de cese al fuego firmado con el jefe Eduardo Pantín.

*12 al 20 de junio.* Mestizos, criollos, sumos y miskitos de la Zona Especial I participan en los cabildos abiertos en torno a la Constitución, enfatizando todos los participantes las demandas de autonomía.

*Julio.* Se celebra el primer Simposium Internacional de Autonomía.

*Octubre y Diciembre.* Se desarrolla una segunda consulta sobre el Estatuto de Autonomía bajo la metodología de cabildos para enriquecer el proyecto.

**1987**

*Enero y febrero.* Las comunidades indígenas, creoles y mestizos eligen y preparan a sus voceros para la Asamblea Multiétnica.

*22 al 24 de abril.* Se realiza la Asamblea Multiétnica en la que los delegados comunales discuten, modifican y aprueban el Anteproyecto de Autonomía en el acto de clausura de la Asamblea Multiétnica, celebrada en la Plaza de la ciudad de Puerto Cabezas.



## Contenido del Proyecto de Autonomía

El proyecto de Ley de Autonomía se estructura en seis Títulos:

El *Título I*, enunciado como "Principios fundamentales", se refiere al marco en que es posible desarrollar la autonomía, dentro de la tarea de fortalecimiento de la unidad nacional y la profundización del carácter democrático popular de la Revolución Sandinista que, asimismo, asume como principio el reconocimiento de derechos y deberes de las comunidades de la Costa Atlántica.

Entre los reconocimientos relevantes en materia de derecho figuran:

"la absoluta igualdad de derechos entre las diversas etnias, lengua, religión, cultura, agua, bosques." (art. 12). Así como el derecho a definir y decidir su propia identidad étnica (art. 13).

En cuanto a la descentralización administrativa que supone la autonomía, se señala para ello en el *Título II*, a los órganos de la administración regional:

- Un consejo regional de entre 30 y 50 miembros:
- un coordinador regional y
- autoridades municipales.

Los representantes ante los órganos de la administración regional serán electos por sufragio universal, directo, libre y secreto.

El *Título III*, habla de la constitución del presupuesto de las regiones autónomas que se conformaría mediante un plan de arbitrios, transferencia de presupuesto general de la República e incluye, además, la creación de un fondo especial de desarrollo.

El *Título IV*, trata del patrimonio de las regiones autónomas y de la propiedad comunal:

"la Propiedad Comunal la constituyen las tierras comunales, aguas y los bosques que les han pertenecido tradicionalmente a las comunidades y están sujetos a las siguientes disposiciones:

1. Las tierras no podrán ser vendidas, embargadas, gravadas y no prescribirán.
2. Los habitantes de las comunidades tienen el derecho de trabajar parcelas en la propiedad comunal y al usufructo de los bienes generados por el trabajo realizado" (art. 36).

La propiedad comunal es uno de los componentes más específicos de la identidad étnica y la base material fundamental, cuyo reconocimiento reclaman los indígenas en todo nuestro continente, de tal forma que las dos disposiciones del artículo recogen fielmente la manera tradicional de poseer la propiedad comunal que nos legaron nuestros antecesores.

Los dos Títulos restantes se refieren a procedimientos de reforma de la ley, a disposiciones previas a la instalación del régimen de autonomía.

Estamos concientes de que el Estatuto de Autonomía no reúne una formulación perfecta, sin embargo, creemos que las debilidades técnicas son irrelevantes ante la participación popular que ha sido el sello característico a lo largo de tres años de proceso de autonomía, así como la voluntad común del pueblo y el gobierno revolucionario de llevar a la práctica los derechos de autonomía.

Sin ánimo de desatender los detalles técnicos y estructurales, resumimos que la autonomía es para nosotros, sujetos beneficiarios y pueblo revolucionario en general, una escuela de solidaridad, un encuentro popular para construir la nueva sociedad nicaragüense.

